

Género y legalidad en el medio indígena*

Victoria Chenaut**

Resumen

El presente artículo analiza las prácticas de hombres y mujeres indígenas totonacas del estado de Veracruz (México), y las relaciones de género implicadas cuando acuden al derecho del Estado. En la primera parte del artículo se analizan algunos de los patrones de uso de las instituciones de justicia municipales y los roles de género que se manifiestan en las disputas, procurando relacionarlos con la existencia de modelos normativos en tensión, que están siendo cuestionados en situación de cambio social y contextos de globalización. En la segunda parte, se analizan las relaciones de género en relación con los tipos de acusación que se vierten en una denuncia judicial que se presenta ante las instituciones del derecho estatal. Se concluye que existe una correlación entre violencia, género y usos de la legalidad.

Palabras clave: Totonacas, derecho, género, familia.

* Este trabajo se presentó como ponencia en el XXV Congreso Internacional de Americanística, organizado por Círculo Amerindiano (Perugia, Italia) y Universidad Veracruzana (Veracruz, México), que se llevó a cabo en la ciudad de Xalapa, Veracruz (México), 21-24 de octubre 2003. El trabajo constituye un resumen del texto de mi autoría titulado "Prácticas jurídicas e interlegalidad entre los totonacas del distrito judicial de Papantla, Ver", publicado en María Teresa Sierra (ed.), *Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*, CIESAS, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, Cámara de Diputados, México, D.F., 2004, pp. 237-297.

** Investigadora del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), México, con adscripción a CIESAS-Golfo en Xalapa, Veracruz (México). Correo electrónico: vchenaut@xal.megared.net.mx. Agradezco a María Teresa Sierra por sus comentarios al presente texto.

Gender and Legality in an Indigenous Environment

Abstract

This article focuses on the practice of totonac men and women from the state of Veracruz (Mexico), and the gender relations implied when they request the application of their legal rights. In the first part, we analyze some of their practices, the use of the municipal institutions of justice, and the gender roles shown in the disputes. We try to relate them with existing family norms, which are being questioned in social change and globalization contexts. In the second part, we analyze the native gender relations and the various types of accusations included in judicial denouncements presented before legal state institutions. The conclusion is that there is a connection between violence, gender and uses of legality.

Key words: Totonac, law, gender, family.

En investigaciones recientes que se han realizado en México en el campo de la antropología jurídica, se ha constatado que las mujeres indígenas acuden con frecuencia a las instancias legales del derecho estatal para presentar sus quejas y agravios (Sierra, 2004). Esta evidencia nos invita a reflexionar acerca de la relación entre género y legalidad, y las formas que adopta en contextos social y culturalmente situados.

De acuerdo a Carol Smart (1994:175), es necesario considerar que el “derecho tiene género”, lo que implica diferenciar tres niveles a través de los cuales se produce la creación de género en el derecho: a) por un lado, se encuentra la formulación de los diversos códigos legales, especialmente en lo civil y penal, donde se definen identidades de género. A su vez, esta legislación ha tenido cambios a lo largo de la historia, expresando valores y concepciones genéricas que se insertan en procesos históricos de cambio legal; b) las prácticas del derecho en las ideologías de jueces, escribientes y abogados, lo que incide en la manera de analizar un caso, juzgarlo y aplicar la normatividad vigente; c) el hecho de que el derecho crea subjetividades, lo que influye en las prácticas y representaciones de los actores sociales.

En este artículo me interesa centrarme en este último nivel de análisis, en lo que se refiere a las prácticas de hombres y mujeres indígenas de México, y la manifestación de las relaciones de género implicadas cuando acuden ante el derecho del Estado. Los datos de campo recabados se refieren a una región multicultural de mestizos e indígenas totonacas, ubicada en el estado de Veracruz (México) en la planicie costera del Golfo de México, y primeras estribaciones de la Sierra Madre Oriental. En este artículo me centraré en la observación realizada en las instituciones de justicia en el municipio de Coyutla, en forma particular las quejas presentadas en la Agencia del Ministerio Público y Juzgado de Paz¹. La instancia legal del municipio resulta particularmente interesante, ya que es el primer nivel de impartición de justicia del derecho del Estado al cual tienen acceso los indígenas, una vez que deciden presentar el caso en instancias legales fuera de su comunidad. Es por lo tanto, el nivel jurídico que se encuentra más impactado por la problemática étnica, social y cultural de los usuarios del derecho, donde hay mayor espacio para la negociación entre normatividades diferenciadas, y donde se aprecia que el derecho reproduce roles de género y crea subjetividades, pero que al mismo tiempo es moldeado por las prácticas de los actores sociales.

En la primera parte del trabajo mostraré algunos de los patrones de uso de las instituciones de justicia municipales, los argumentos y roles de género que se encuentran implicados en las disputas, procurando relacionarlos con la existencia de modelos normativos en tensión que están siendo cuestionados en situación de cambio social y contextos de globalización. En la segunda parte, me interesa destacar el vínculo existente entre acusación judicial y relaciones de género, para mostrar la manera en que éstas se manifiestan en las disputas.

1 En México la Agencia del Ministerio Público es la institución donde se presentan las denuncias de posibles delitos, y donde se inician las averiguaciones que establecen si hubo tal delito; el Juzgado de Paz pertenece a la estructura de funcionamiento del Poder Judicial del estado de Veracruz, y el juez de paz es la máxima autoridad para la administración de justicia en el municipio.

Argumentos y roles de género

El análisis de los casos observados, relatados y de archivo en Coyutla muestra que en la construcción social de las relaciones de género los hombres son acusados de cometer agravios, ofensas y delitos en un porcentaje mucho más alto que las mujeres. En cambio, hombres y mujeres comparten la condición de agraviados, en el sentido de que ambos reciben agravios en casi similares proporciones (Chenaut, 1999: 323, 325, 327). Se deduce que el rol genérico masculino en Coyutla se caracteriza por su alto nivel de violencia y agresividad; ello no implica, sin embargo, que las mujeres asuman roles pasivos en las disputas, ya que intervienen en las mismas con injurias, gritos y golpes al oponente. Esto remite a la existencia en Coyutla de un estilo de disputar que se encuentra plagado de insultos y amenazas mutuas, donde todo se vale, tanto las acciones legales como las ilegales.

Al parecer, el derecho estatal constituye en Coyutla un ámbito que utilizan las mujeres para denunciar la violencia doméstica, así como negociar y redefinir los roles de género. En este caso, el derecho actúa como un medio de resistencia, que les permite cuestionar el modelo de familia indígena tradicional, así como recuperar espacios de mayor autonomía y capacidad de decisión en el interior de las dinámicas domésticas. Las disputas conyugales se manifiestan como una consecuencia del modelo de familia indígena tradicional, en el que aparecen dos grandes núcleos de tensión: por un lado, el cuestionamiento que realizan las mujeres del patrón de residencia post-marital patrivirilocal. Por otro, las acusaciones mutuas de los cónyuges en cuanto al incumplimiento de los roles de género. Por lo general, las mujeres indígenas acusan a sus maridos de no proporcionar dinero para cubrir las necesidades básicas de la familia, así como de violencia doméstica. Por lo tanto, ellas acuden a la Agencia del Ministerio Público y Juzgado de Paz solicitando que se reprecnda al marido y que sea instado a cumplir con sus obligaciones familiares. En este tipo de casos me ha tocado presenciar en la primera institución que el hombre se encuentra sentado y cabizbajo, mientras que la mujer está parada, en actitud desafiante, mientras lo regaña en voz alta en totonaco, lo que muestra los usos discursivos del idioma en las interacciones que tienen lugar en los juzgados. De esta manera, al acudir al derecho estatal la mujer indígena realiza una actuación que subvierte las

relaciones cotidianas que se establecen en el hogar, donde predomina por lo general la violencia masculina contra la mujer.

Estas cuestiones acerca de las dinámicas domésticas y las disputas conyugales se encuentran plasmadas en los distintos documentos de archivo que consulté, así como en los casos de disputa que observé en las instituciones de justicia en Coyutla. Al analizar 142 actas de conciliación y comparecencia sobre temas sexuales y familiares que tuvieron lugar en la Agencia del Ministerio Público y Juzgado de Paz de Coyutla (años 1990-1998), se encuentra que en su mayoría (80 actas) se trató de disputas entre los cónyuges. En 43 actas quedó constancia de que fue la mujer quien hizo abandono del hogar, mientras que en 12 fue el hombre quien abandonó la casa familiar (Chenaut, 1999: 308). De esta manera aparece reflejado el conflicto en relación con las normas de residencia patrivirilocales (que establecen que la joven pareja debe residir un tiempo en casa de los padres del novio), ya que por lo general en estos casos la mujer convivía con el marido y la familia de éste. Al producirse la separación de la pareja, por lo general ella regresa a casa de sus padres con algunos de sus hijos, quedando otros con la familia paterna; ocurre incluso que las hijas mayores quedan con el padre para atenderlo en sus necesidades domésticas.

Un análisis de los argumentos que se esgrimen en las disputas conyugales, como aparecen en los distintos documentos de archivo consultados, nos indican que las mujeres cuestionan el hecho de que los hombres no aportan dinero suficiente para la manutención de los hijos, la embriaguez en la que gastan su dinero, y los malos tratos que reciben por parte del marido e incluso de la familia de éste. Las mujeres además argumentan que los maridos no les reconocen autoridad en el seno de la familia, ya que entregan el dinero que obtienen con el trabajo a sus propios padres, más no a su esposa. En general, las mujeres discuten la concepción masculina de que, al incorporarse ellas al núcleo familiar y bajo la dependencia económica del marido y la familia de éste, ellos tienen poder de decisión sobre su tiempo, sus actividades y hasta su vida. La dependencia femenina que emana de esta concepción de los valores sobre los que se asientan los derechos y obligaciones conyugales, constituyen un punto central de tensión, que a mi parecer está siendo cuestionado por las mujeres indígenas coyutecas.

En cambio, en las argumentaciones masculinas, se utiliza el recurso de atentar contra el honor y la reputación de las mujeres, haciendo alusión a su supuesta infidelidad; por otro lado, los hombres tienden a minimizar el conflicto al interior de la familia, argumentando que ellas se fueron de la casa sin haber tenido motivos para ello. Los hombres son reuentes a mencionar los conflictos que tienen sus mujeres en la convivencia con la familia política, por lo que aparecen reacios a aceptar los argumentos que cuestionan el modelo de familia indígena tradicional.

El derecho funciona como un medio de resistencia que permite a las mujeres indígenas reivindicar sus derechos como personas ante las agresiones de maridos, parientes o vecinos. Pero muchas veces las autoridades previenen a las actoras contra los inconvenientes que tiene apelar a la legalidad, atendiendo al contexto social y cultural en que los diferentes casos de disputa tienen lugar. De esta manera, tiene lugar una aplicación contextual del derecho, adaptada a las diferentes situaciones. El derecho juega en estos casos un papel simbólico, lo que aparece en los argumentos que manejan las autoridades para evidenciar los límites de la legalidad.

En estos casos el derecho se convierte para los actores sociales en un símbolo de resistencia, aun cuando podemos asumir que por la sola intervención estatal no se resolverá el conflicto. Ejemplificaré con un caso de amenazas entre mujeres indígenas, que fue presentado ante el Agente del Ministerio Público Itinerante en Asuntos de los Indígenas², cuando realizó su visita periódica a Coyutla. La mujer acusadora era una indígena monolingüe quien residía en una popular colonia urbana de Coyutla. Llegó acompañada de dos hijos que testificaron en su favor, y de un abogado bilingüe de Papantla, a quien ella contrató porque se iba a efectuar una audiencia de conciliación entre las mujeres, que al final por una cuestión de procedimiento no se llevó a cabo. Al iniciar la averiguación previa, la mujer acusadora había presentado el certificado médico de las lesiones recibidas, el original del convenio previo de conciliación que se

2 En el año 1993 se creó en el estado de Veracruz la Agencia del Ministerio Público Itinerante en Asuntos de los Indígenas con el objeto de brindar apoyo jurídico a los indígenas veracruzanos, en el marco de las reformas del artículo cuarto de la Constitución federal que reconoció la composición pluricultural de la nación mexicana. En su condición de Agencia del Ministerio Público recibe denuncias de posibles delitos cuando los afectados son indígenas.

había efectuado ante el regidor³ del ayuntamiento, donde ellas se comprometían a respetarse mutuamente, y un escrito relatando los hechos, el cual pude consultar.

En este escrito ella denunció a dos vecinas por amenazas, y a una por lesiones, explicando que desde hacía tres años tenía problemas con las mismas, porque suponía que una de las mujeres tenía relaciones amorosas con su marido. Esto motivó que las acusadas la agredieran verbalmente, por lo que la denunciante trató de solucionar el problema mediante el convenio ante el regidor, que las acusadas no respetaron. Así continuaron hasta que unos días antes de la entrevista que presencié la supuesta amante del marido acudió a la casa de la quejosa, la insultó y

se me fue encima y agarrándome del cuello me tumbó cayendo en el patio de mi casa y en ese momento llegó también la otra acusada y otras gentes más, familiares de esa señora y entre todos me agredieron, a mis gritos fue como me dejaron no sin decirme que me van a matar, que van a matar a toda mi familia, lo que ha provocado extrema inquietud, angustia y zozobra, ya que tengo el temor fundado de que dada su agresividad, efectivamente puedan atentar⁴.

A pesar de que en este párrafo se aprecia la intervención de un escribiente, lo he reproducido porque constituye un gráfico resumen de un estilo de disputar plagado de golpes, amenazas e insultos, pero además porque muestra que la violencia interpersonal no se encuentra sólo en las relaciones hombre-mujer, sino también en las que tienen lugar entre mujeres.

No tuve conocimiento de la derivación que tuvo esta historia, pero la actuación de la mujer agredida cumplió con todos los requisitos exigidos por la legalidad (como es el caso de la presencia del abogado, de testigos y los diversos documentos que presentó), lo que indica la existen-

3 Los regidores son miembros del Ayuntamiento que cumplen diversas funciones en el gobierno municipal.

4 Fuente: Archivo de la Agencia del Ministerio Público Itinerante en Asuntos de los Indígenas, Papantla, Veracruz (México). Averiguación previa por delito de Amenazas, iniciada el 29 de octubre de 1997.

cia de una conciencia jurídica⁵ que la motivó a intentar solucionar la disputa por las vías legales. Tengo la impresión de que en estos casos la legalidad se encuentra seriamente cuestionada por un estilo de disputar que se reproduce en forma interminable en una cadena continua de agresiones. Vemos que el convenio previo ante el regidor no tuvo ningún efecto; sin embargo, la actitud de la denunciante de cubrir todos los requisitos formales y el insistir en que se prosiga legalmente, remite al poder simbólico que le otorgó al derecho para reforzar su propia posición en la contienda, aún cuando se reconozca que éste no logrará poner un límite cabal a las agresiones. El derecho se convierte en un símbolo de resistencia.

Acusación judicial y relaciones de género

He procedido a analizar los casos de disputas que observé y los expedientes judiciales de Coyutla⁶ para apreciar el despliegue de las relaciones de género en relación con los tipos de acusación que se vierten en una denuncia judicial o conflicto que se eleva ante las instancias del derecho estatal. Al indagar acerca de las características genéricas de la acusación judicial parto de asumir que en las disputas se manifiestan mecanismos que conciernen a las valoraciones sociales sobre el deber ser genérico, así como la concepción referente a los roles de género, que han sido definidos como “todas esas expectativas culturales asociadas con la masculinidad o feminidad, que van más allá de las diferencias biológicas” (Mummert, 1994: 208).

En el análisis de las fuentes se destaca en primer lugar el hecho de que la mayoría de los expedientes y casos que revisé con este propósito (el 83%) se trata de litigios en los cuales una persona (ya sea hombre o mujer) realizó la acusación contra otra persona (hombre o mujer). Este dato es interesante para caracterizar el procedimiento judicial en la localidad, ya que indica que predominan los litigios que se encuentran indivi-

5 Citando a S. Merry, M. Lazarus-Black (1994) define la conciencia jurídica como el modo en que la gente entiende y usa el derecho.

6 Para elaborar esta sección me apoyé en los casos que observé en la Agencia del Ministerio Público y el Juzgado de Paz de Coyutla, así como en historias de casos que me fueron relatados en la localidad. Además, consulté expedientes de averiguaciones previas de la Agencia del Ministerio Público y de causas penales en el Juzgado de Paz de Coyutla.

dualizados, por la existencia de sólo un acusador y un acusado. Esta característica es mayormente una consecuencia de los límites que impone el procedimiento judicial, que establece ciertos requisitos para realizar una denuncia, como el de tener pruebas y testigos, lo que no siempre es posible conseguir; esto opera como un filtro, debido al cual las relaciones acusador-acusado terminan siendo mayormente individualizadas (una persona contra una persona). Sin embargo, esto no siempre se corresponde con la realidad de los hechos, ya que en numerosos expedientes y casos relatados se destaca que fueron varios miembros de un grupo familiar los que se vieron envueltos en la disputa, que adquiere características inter-grupales, aunque sólo uno de ellos haga la denuncia. Incluso, puede sostenerse que en el medio rural en gran medida las disputas son asuntos en los que se encuentran implicadas ambas familias de los litigantes. El caso extremo de esta situación está representado por las historias de violencia y venganza de sangre que ocurrieron en la región en la Llanura costera a mediados del siglo XX, y el hecho de que las prácticas de venganza todavía continúan operando como un mecanismo para reparar ofensas y agravios.

En los litigios individualizados (una persona contra una persona) las relaciones que se caracterizan por un mayor nivel de tensión son las derivadas de acusaciones que establecen las mujeres contra los hombres (42%), siguiendo en importancia las que tuvieron lugar entre hombres (35%), luego las disputas entre mujeres (5%) y por último las que involucran a hombres contra mujeres (1%). Estos datos muestran que en Coyutla la “díada conflictiva” (en términos de Nader (1998 [1990]: 233) más relevante es la derivada de la relación hombre-mujer, en la cual ésta resulta agraviada en un porcentaje más alto que el hombre. Sin embargo, su condición de agraviada no conlleva la pasividad, ya que las mujeres realizaron un mayor número de denuncias judiciales que los hombres. En correspondencia con esta información, destacaré que los hombres fueron denunciados como agresores en un porcentaje mucho mayor que las acusaciones contra mujeres⁷.

7 Cabe aclarar que estos porcentajes se refieren sólo a los casos en que un hombre o una mujer fueron agraviados o acusados. Debido a dificultades para realizar el cómputo, no se contabilizaron los casos en que hubo varios hombres y mujeres actuando conjuntamente como agraviados o acusados.

Es necesario destacar el reducido número de denuncias y disputas por conflictos ocurridos entre mujeres indígenas, que acudieron al derecho estatal. A mi parecer ello se debe, no tanto a la inexistencia de los mismos, sino al hecho de que por lo general las mujeres solucionan sus diferencias a nivel doméstico, y sólo acuden a estas instancias en casos de reiterada agresión. Los hallazgos de Laura Nader (1998 [1990]) en su estudio de los Zapotecos de Oaxaca apuntan en la misma dirección, ya que la autora sostiene que las mujeres tienen la tendencia a dirimir sus conflictos entre ellas, en forma privada. Por lo tanto, sostiene la autora que existen pocas denuncias de conflictos ocurridos entre mujeres en el Juzgado de Primera Instancia ubicado en la cabecera del distrito judicial, adonde acuden los hombres cuando tienen problemas entre sí, y las mujeres cuando los tienen con los hombres. Tal parece ser un patrón de uso de los juzgados que de alguna manera se encuentra extendido entre los pueblos indígenas de México.

Por otro lado, el hecho de que en sólo uno de los casos un hombre se consideró agraviado e inició averiguación previa en la Agencia del Ministerio Público de Coyutla contra una mujer por delito de lesiones, es indicativo del tipo de valoraciones que conciernen a estos casos. Deduzco que en esta sociedad patriarcal, donde se destaca la relevancia de la autoridad masculina en las dinámicas familiares, se considera inapropiado el que un hombre demande judicialmente a una mujer, ya que él debe tener capacidad para defenderse solo, y este hecho se consideraría falta de hombría e incapacidad de controlar por sí mismo la situación. El recurso al derecho estatal se encuentra socialmente aceptado cuando las mujeres lo utilizan contra los hombres, ya que en el nivel simbólico el Estado aparece como una figura paternal que las defiende de la violencia masculina. También se encuentra socialmente aceptado el que los hombres acudan al derecho estatal en sus disputas con otros hombres, ya que ambos se encuentran en igualdad de condición genérica, y por tanto el derecho aparece como una de las arenas posibles a la cual acudir para dirimir un conflicto. Lo mismo se aplicaría en el caso de los litigios entre mujeres, sólo que éstos aparecen más circunscritos al ámbito doméstico. En suma, la relación entre los géneros que parece no ser aceptada socialmente cuando se eleva la queja a la instancia judicial, es la que involucra a un hombre que demanda a una mujer, porque esto implicaría que él carece de hombría e incapacidad para resolver por sí mismo los conflictos.

Con este proceder, el hombre estaría desplazando a otra instancia la resolución del conflicto, y por lo tanto equivaldría a despojarse de su auto-riedad sobre la mujer, quedando indefenso ante ella y la sociedad.

Los casos en que varias personas (hombres y mujeres) son acusadas como agresoras resultan interesantes porque da la impresión de que en ellos se acepta socialmente que un hombre denuncie a una o varias mujeres. Aquí ocurre que ellas son acusadas en igualdad de condiciones con otros hombres, que muchas veces pueden ser miembros de la misma familia.

Hubo un caso en que la condición genérica de la mujer no fue un obstáculo para participar activamente en el litigio judicial por la herencia de la tierra, tanto en su condición de agraviada, como de agresora. En éste como en otros casos las acusaciones mutuas son la constante, lo que indica que las categorías de “agraviado” (quien presenta la denuncia) y “agresor” (la persona que es acusada en una denuncia judicial) son absolutamente intercambiables y flexibles, pudiendo la misma persona estar incluida en ambas categorías a lo largo de un mismo conflicto, dependiendo de quien realice la declaración. En esta historia la mujer (que era la esposa del hermano mayor, que disputaba por la tierra contra su padre y hermano menor), participó en la disputa en función de la posición que mantenía como miembro de la familia y de la relación de fuerzas entre las partes. Cuando ella, su padre y marido fueron acusados de proferir amenazas de muerte, la acusación contra ella se realizó en función de estos vínculos y de las relaciones sociales que defendía; por tanto, en lo que hace a la relación entre acusación judicial y distinciones genéricas, en casos como éste no es socialmente reprobable que un hombre acuse a una mujer debido a que ésta conforma un grupo con otros co-acusados, quienes le brindan su protección.

El tipo de cargos que esgrimen los denunciantes contra sus agresores se relaciona con los valores y las prácticas que se ejercen en función de las distinciones genéricas. De esta manera, se aprecia que en las acusaciones que las mujeres emiten contra los hombres se destacan los cargos de lesiones, abandono del hogar e incumplimiento de obligaciones, amenazas, ofensas o difamación, agresiones sexuales, conflictos conyugales y referentes a los bienes. En general aparece que entre los indígenas la relación hombre-mujer (tanto en el matrimonio como fuera de él) predomina la violencia masculina que se ejerce contra la mujer e incluso

contra los hijos. Lo que se encuentra en juego en las acusaciones femeninas es el atentado a la dignidad femenina que significan estas prácticas, así como el intento de la mujer por renegociar los roles de género, buscando obtener respeto para ella y sus hijos, así como mayores espacios de autonomía en la vida familiar.

En cambio, en los conflictos que se establecen en la relación hombre-hombre aparecen con mayor intensidad cargos contra el agresor que expresan disputas por los bienes, a través de la tipificación de los delitos de despojo, daños o robo; también se esgrimen los de lesiones y amenazas, pero ellos constituyen en buena medida expresión de conflictos relacionados con los bienes. Los enfrentamientos personales que mantuvieron entre sí estos hombres campesinos e indígenas asumen en cierta medida las características de un duelo en que el machete, arma por excelencia del campesino, sirve no sólo para trabajar la tierra, sino también para el ataque y la defensa. Esta es una situación donde se ponen en juego la hombría y el honor personal.

Las ofensas entre hombres, tal como fueron asentadas en los expedientes judiciales, no difieren en mucho de aquellas que se expresan en otros medios rurales y urbanos en México. El significado exacto de las ofensas se encuentra definido en función de la situación y el contexto particular del caso en cuestión, es decir, deben comprenderse en relación con el tejido social en que se encuentran insertas. De esta manera, tomando en consideración la importancia que los totonacas de Coyutla otorgan a la autoridad masculina en las dinámicas familiares, es probable que este tipo de ofensas adquieran aquí mayor intensidad, que en un medio urbano donde el tipo de familia y la autoridad masculina presentan ciertas características diferentes. Me interesa también destacar que la ofensa hacia el hombre se realiza al asociarlo con lo femenino (acusándolo de ser bastardo, mandilón o invertido)⁸, ya que la hombría se adquiere en la distancia que se establece con lo femenino. De esta manera, es posible apreciar que las valoraciones genéricas se encuentran implicadas en las disputas judiciales, las que se convierten en procesos donde se reproduce el hecho de que “el derecho tiene género” (Smart, 1994: 175).

8 En el habla local se utiliza la palabra mandilón para hacer referencia al hombre que obedece a la mujer.

Consideraciones finales

A lo largo del artículo he tratado de mostrar algunos patrones de uso de las instituciones de justicia a nivel municipal, a partir de considerar el tipo de motivaciones que ocasionaron los conflictos, las relaciones sociales de los involucrados en el litigio, y las características de un estilo de litigar que se expresa no sólo en las motivaciones, sino también en las formas de interacción social de los actores durante el litigio. Se constituye así un estilo de litigar plagado de reiteradas agresiones y denuncias mutuas entre los litigantes, que circulan en uno y otro sentido. Se apela tanto a la legalidad, como a la ilegalidad y a las prácticas que funcionan al margen de la ley; de esta manera, predomina el hecho de que las actas, acuerdos y sanciones que establece la legalidad del Estado, se respetan y se cumplen dependiendo del contexto y los intereses de cada quien.

Esta impronta que los actores sociales ejercen en el derecho estatal en el nivel jurídico del municipio, lo convierte en un ámbito de negociación normativa en que el derecho del estado aparece permeado y moldeado por las prácticas, negociaciones y referentes normativos de los actores sociales. Entre los totonacas de Coyutla se detectan dos grandes núcleos de tensión en los reclamos, en buena medida relacionados con los modelos normativos en tensión: el que remite a los derechos sobre los bienes y las normas de transmisión de la herencia, y el que concierne a los conflictos conyugales en el interior de las dinámicas domésticas de la familia indígena patrivirilocal. Ambos tipos de situaciones en conflicto remiten a las maneras en que se ven cuestionados los referentes normativos indígenas, en relación con las dinámicas históricas y el cambio social, como se aprecia en los casos de disputas que llegaron a las instituciones del derecho estatal en Coyutla.

De esta manera, la conciencia jurídica que manifiestan los totonacas de Coyutla se sitúa como parte constitutiva de los procesos interlegales y de cambio social que aquí tienen lugar. La conciencia y las prácticas jurídicas deben comprenderse desde la interacción que se produce entre el nivel de la agencia histórica y las fuerzas macroestructurales. Así, las prácticas jurídicas se encuentran insertas en los procesos de construcción de identidades, que son resultado de dinámicas históricas, sociales y culturales, donde tienen lugar procesos de selección y de recreación de tradiciones (Hernández Castillo, 2001).

Es necesario mencionar que en la concepción de la violencia, el castigo y la criminalidad que impera en el medio rural del distrito judicial de Papantla, la violencia simbólica del Estado se ejerce con singular fuerza hacia los indígenas totonacas, quienes son los internos que ocupan en forma mayoritaria el reclusorio regional, habiendo sido sometidos a procesos jurídicos caracterizados por la discriminación y el conflicto cultural. De esta manera, la tensión interétnica que conlleva la multiculturalidad encuentra una de sus expresiones en las prácticas jurídicas, donde se reproducen relaciones de dominación hacia los indígenas.

El derecho no es sólo una vía para realizar la hegemonía, sino también un medio de resistencia, que en el caso de México se ha expresado entre los campesinos desde la Colonia, en que han litigado en defensa de sus tierras (Borah, 1996). Me parece que el carácter dual del derecho (dominación y resistencia) ofrece el marco para la construcción de lo totonaco en situación de multiculturalidad, apareciendo como una alternativa para dirimir conflictos, reivindicar derechos, renegociar relaciones, etc. Como postula Merry (1994), la capacidad del derecho para imponer categorías hegemónicas depende de filtros y realidades, de la falta de homogeneidad del corpus jurídico, así como de los contextos y situaciones en que las prácticas se realizan. Además, cabe destacar que los sistemas jurídicos son productos de procesos históricos de cambio legal, y que los conceptos hegemónicos del derecho deben comprenderse como producto de la relación entre derecho, cultura y sociedad (Starr & Collier Eds., 1989).

Considerando que los roles de género se insertan en dinámicas sociales y culturales que se negocian y renegocian continuamente, busqué analizar la participación de las mujeres indígenas en las instituciones del derecho en el nivel municipal. El análisis del material expuesto en este trabajo muestra que en su carácter de resistencia el derecho constituye un ámbito particularmente interesante para que las mujeres participen activamente buscando reivindicar sus derechos y renegociar los roles de género, como lo han mostrado diversos estudios en el campo de la antropología jurídica (Lazarus Black & Hirsch Eds., 1994). También mostró que, en lo que concierne a las relaciones sexo-género, el mayor número de acusaciones judiciales fueron las realizadas por las mujeres contra los hombres, siendo la relación que ostenta el mayor nivel de tensión en el sistema sexo-género. Esta información es coherente con el hecho de que

en la construcción social de las relaciones de género en Coyutla la mujer aparece en calidad de agraviada más que de agresora, mientras que el hombre se caracteriza por su condición de agresor. Esto indica que existe una correlación entre violencia, género y usos de la legalidad. Así, la mujer agredida por la violencia masculina acude al derecho del Estado, que se convierte en un medio para resistir la dominación masculina, y en una arena donde se disputan, negocian y utilizan estratégicamente los conceptos, valores y normas que se adscriben a lo masculino y femenino.

Referencias bibliográficas

- BORAH, W. 1996. **El Juzgado General de Indios en la Nueva España**. FCE. México D.F.
- CHENAUT, V. 1999. Honor, disputas y usos del derecho entre los Totonacas del Distrito Judicial de Papantla. Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales, El Colegio de Michoacán, Zamora, Michoacán.
- CHENAUT, V. 2004. Prácticas jurídicas e interlegalidad entre los Totonacas del Distrito Judicial de Papantla, en MT Sierra (Ed.), **Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas**. CIESAS, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, Cámara de Diputados. México D.F. p. 237-297.
- HERNÁNDEZ CASTILLO, R.A. 2001. **La otra frontera. Identidades múltiples en el Chiapas poscolonial**. Ciesas, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa. México D.F.
- LAZARUS BLACK, M. 1994. Slaves, Masters and Magistrales: Law and the Politics of Resistance in the British Caribbean, 1736-1834, en M. Lazarus Black & S. Hirsch (Eds.), **Contested States: Law, Hegemony and Resistance**. Routledge. New York. p. 252-282.
- LAZARUS BLACK, M. & S. Hirsch (Eds.). 1994. **Contested States: Law, Hegemony and Resistance**. Routledge. New York.
- MERRY, S.E. 1994. Courts as Performances: Domestic Violence Hearings in a Hawai'i Family Court, en M. Lazarus Black & S. Hirsch (Eds.), **Contested States: Law, Hegemony and Resistance**. Routledge. New York.
- MUMMERT, G. 1994. From Metate to Destape: Rural Mexican Women's Salaried Labor and the Redefinition of Gendered Spaces and Roles, en H. Fowler Salamini & M.K. Vaughan (Eds.), **Women of the Mexican Countryside, 1850-1990: Creating Spaces, Shaping Transitions**. The University of Arizona Press, Tucson and London. p. 192-209.

- NADER, L. 1998. **Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca.** Instituto Oaxaqueño de las Culturas, Fondo Estatal para la Cultura y las Artes, Ciesas. México D.F. y Oaxaca.
- SIERRA, M.T. (Ed.). 2004. **Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas.** CIESAS, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, Cámara de Diputados. México D.F.
- SMART, C. 1994. La mujer del discurso jurídico, en E. Larrauri (Comp.), **Mujeres, derecho penal y criminología.** Siglo XXI. España. p. 167-189.
- STARR, J. & COLLIER, J. 1989. Introduction: Dialogues in Legal Anthropology, en J. Starr & J. Collier (Eds.), **History and Power in the Study of Law. New Directions in Legal Anthropology.** Cornell University Press, Ithaca and London. p. 1-28.